



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según documentos allegados por la apoderada de la parte activa de la litis y que obran en el anexo 09 del Cd. Ppal. digital, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Wilson Castañeda Marín	Octubre 11 de 2022 (Pág. 4, Anexo 09, Cd. Ppal. digital)	Octubre 14 de 2022 (5:00 p.m)	Del 18 al 31 de octubre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Informo que el trámite de notificación a la dirección física reportada en el libelo no tuvo resultados positivos ante la devolución por parte de la empresa de correos indicando que no conocen al destinatario; no así respecto a la notificación a la dirección de correo electrónico realizada por impulso de la parte ejecutante ante la empresa de correos Servientrega, según se evidencia en anexo 09 del cuaderno principal, evidenciándose que apoderada de la parte demandante realizó juramento de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 (*pág 2, anexo 09, cdno principal*).

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Obra respuesta allegada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal a requerimiento efectuado mediante auto del 23 de agosto de 2022 (anexo 18, cdno medidas digital).

Manizales, 1º de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial mayor

Rad. No: 170014003009-2022-00422-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El presente proceso ejecutivo instaurado por la señora **Sandra Mónica Giraldo Román** donde es demandado el señor **Wilson Castañeda Marín**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya



propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado **Wilson Castañeda Marín** y a favor de la señora **Sandra Mónica Giraldo Román**, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico el día 14 de octubre del corriente año, conforme a la Ley 2213 de 2022 (*Anexo 09. Cdno. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 18 al 31 de octubre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado ”

De esta manera, teniendo en cuenta que el demandado no sufragó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Wilson Castañeda Marín, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 04 del expediente digital, Cdno. Ppal.

Finalmente, se incorporará al expediente el oficio OECM22-7041 del 25 de octubre de 2022, visible en anexo 18 C.2, mediante el cual da respuesta a requerimiento del 23/08/2022, informando que la acción continúa vigente y en espera de información sobre su estado ante la Inspección Tercera Urbana de Policía de Manizales.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**



1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora **SANDRA MÓNICA GIRALDO ROMÁN** - y donde es ejecutado el señor **WILSON CASTAÑEDA MARÍN** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), obrante en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

6º) Incorporar al plenario el oficio No. OECM22-7041 del 25 de octubre de 2022, proferido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, en respuesta a requerimiento del 23/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a4e3d019d34f98bdfa014b8b3196f3222ed3e5fbc5b6e1d2de609c32fbbe2e**

Documento generado en 01/11/2022 11:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>